

Ibagué, 22 de abril de 2021.

Señor

JUAN FELIPE CRUZ HERRERA

Apoyo en Procesos de Gestión del Riesgo de Desastres

ALCALDÍA MUNICIPAL DE ATACO.

alcaldia@ataco-tolima.gov.co

Asunto: Concepto jurídico solicitado mediante correo electrónico recibido 03-03-2021.

Cordial saludo,

De manera muy respetuosa me dirijo a usted, con el fin de dar contestación a su petición en los siguientes términos:

Concepto Jurídico	008
Tema:	1. el Municipio de Ataco se encuentra actualmente en proceso de contratación del servicio bomberil para la vigencia 2021, para tal fin mediante Acta N° 002 del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastres, el Municipio solicito la presentación por parte del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Ataco de una propuesta económica que evidencie o incluya una estructura de costos el cual este en función de la prestación del servicio bomberil para el Municipio de Ataco durante la vigencia 2021; Es así, por el cual solicito de manera atenta y comedida a la Contraloría Departamental del Tolima emitir un concepto frente a dicha estructura de costos en relación a los principios de economía, selección objetiva, pertinencia y planeación; Agradezco la atención y apoyo recibido.
Problema Jurídico:	1. Que se requiere para estructurar en materia económica un convenio entre un municipio y un cuerpo de bomberos voluntarios en materia económica.
Fuentes formales:	Constitución Política de Colombia, artículos 209, Ley 1575 de 2012, artículo 3 y 37.
Precedente	Concepto 006 de 28 de marzo de 2019.

Sobre Este Concepto jurídico:

Conforme al artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, este concepto jurídico no es obligatorio ni vinculante, se trata de una opinión, apreciación o juicio, que sirve como simple elemento de

1 de 4

¡Vigilemos lo que es de Todos!

+57 (8) 261 1167 - 261 1169 ☎

despacho.contraloria@contraloriatolima.gov.co ✉

www.contraloriatolima.gov.co 🌐



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

información o criterio de orientación, o como materia de consulta sobre los problemas jurídicos en él planteados.

De allí que la Entidad que lo ha solicitado no está sometida a lo que en él se concluye o se opina, de modo que pueden o no acogerlo, sin que se derive ningún tipo de responsabilidad sobre la entidad que lo emite.

Para emitir este concepto la Dirección Jurídica de la Contraloría Departamental del Tolima seguirá el siguiente procedimiento i) Normativa aplicable al caso; ii) Conclusiones y iii) Respuesta al problema jurídico planteado.

Problema(s) Jurídico(s) Planteado(s).

Solicita el memorialista, se indique el contenido y componentes económicos adecuados para celebrar contrato entre la alcaldía municipal de Ataco y el cuerpo de Bomberos Voluntarios de ese municipio.

Para absolver la inquietud planteada se realizó rastreo normativo:

i) Normativa aplicable al caso:

Constitución Política de Colombia, artículos 209:

"ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones..."

LEY 1575 DE 2012, ARTICULO 3 Y 37.

"Artículo 3º. Competencias del nivel nacional y territorial. El servicio público esencial se prestará con fundamento en los principios de subsidiariedad, coordinación y concurrencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 288 de la Constitución.

Corresponde a la Nación la adopción de políticas, la planeación, las regulaciones generales y la cofinanciación de la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos. Los departamentos ejercen funciones de coordinación, de complementariedad de la acción de los distritos y municipios, de intermediación de estos ante la Nación para la prestación del servicio y de contribución a la financiación tendiente al fortalecimiento de los cuerpos de bomberos.

Los entes territoriales deben garantizar la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación para la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública.

Es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios. En cumplimiento del principio de subsidiariedad, los

2 de 4

¡Vigilemos lo que es de Todos!

+57 (8) 261 1167 - 261 1169 ☎

despacho.contraloria@contraloriatolima.gov.co ✉

www.contraloriatolima.gov.co 🌐

municipios de menos de 20.000 habitantes contarán con el apoyo técnico del departamento y la financiación del fondo departamental y/o nacional de bomberos para asegurar la prestación de este servicio.

Las autoridades civiles, militares y de policía garantizarán el libre desplazamiento de los miembros de los cuerpos de bomberos en todo el territorio nacional y prestarán el apoyo necesario para el cabal cumplimiento de sus funciones.”

“Artículo 37. Recursos por iniciativa de los entes territoriales. Los distritos, municipios y departamentos podrán aportar recursos para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, en los siguientes términos.

a) De los Municipios

Los concejos municipales y distritales, a iniciativa del alcalde podrán establecer sobretasas o recargos a los impuestos de industria y comercio, impuesto sobre vehículo automotor, demarcación urbana, predial, de acuerdo a la ley y para financiar la actividad bomberil.

b) De los Departamentos

Las asambleas, a iniciativa de los gobernadores, podrán establecer estampillas, tasas o sobretasas a contratos, obras públicas, interventorías, concesiones o demás que sean de competencia del orden departamental y/o donaciones y contribuciones.

Parágrafo. Las sobretasas o recargos a los impuestos que hayan sido otorgados para financiar la actividad bomberil por los concejos municipales y distritales bajo el imperio de las leyes anteriores, seguirán vigentes y conservarán su fuerza legal.

Parágrafo 2 (Adicionado por la Ley 1940 de 2018, art. 148) (Modificado por el Decreto 2467 de 2018, art. 151)”

De igual forma Colombia compra eficiente en Concepto: 4201714000005192 - Sobretasa bomberil 17-07-2018 indica:

“LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

1. *La Ley 1575 de 2012 establece: “Es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios. En cumplimiento del principio de subsidiariedad, los municipios de menos de 20.000 habitantes contarán con el apoyo técnico del departamento y la financiación del fondo departamental y/o nacional de bomberos para asegurar la prestación de este servicio.”*

2. *Los aportes municipales para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos pueden tener origen en sobretasas o recargos*

a los impuestos de industria y comercio, impuesto sobre vehículo automotor, demarcación urbana o predial, de acuerdo con la ley.

3. La Ley 1575 de 2012 - Ley General de Bomberos de Colombia, es una norma especial que regula los elementos esenciales de los contratos y/o convenios con el cuerpo de bomberos voluntarios para la prestación del servicio público esencial de gestión integral del riesgo contra incendio.

4. El Decreto 092 de 2017 sólo es aplicable a los convenios que desarrollan el artículo 355 de la Constitución Política, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los regímenes legales que hagan expresa remisión a esa norma.

5. La norma especial Ley 1575 de 2012, no fue derogada por la expedición del Decreto 092 de 2017, por cuanto se refieren a materias diferentes.”

ii) Conclusiones

Es de anotar que Colombia compra eficiente no es fuente formal, sin embargo, sus pronunciamientos son muy importantes y están dirigidos a temas exclusivos de su materia que es la contratación estatal, de igual forma el Decreto 1575 de 2012, no se encuentra derogado a la fecha y revisadas las notas de vigencia sobre los artículos específicos se encontró, pronunciamiento de Exequibilidad de la Honorable Corte Constitucional en sentencia 528 de 14 de agosto de 2013.

iii) Respuesta al problema jurídico planteado:

Conforme la normatividad citada, es claro que para celebrar los contratos objeto de consulta la normatividad es la contenida en el Decreto 1575 de 2012, respecto del contenido de tales contratos no se pronuncia esta entidad en el entendido que sería co-administrar en las competencias del municipio, pues es de la liberalidad de las partes el contenido de tales instrumentos jurídicos dentro del marco de la ley citada.

De esta manera se da respuesta a la solicitud planteada y se emite el presente en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



FRANCISCO JOSE ESPIN ACOSTA

Director Técnico Jurídico

Proyecto	Francisco Jose Espin Acosta	Director Técnico Jurídico	
----------	-----------------------------	---------------------------	--